



Resolución Directoral

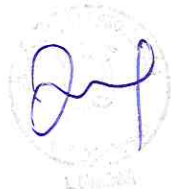
N° 245-2020-PRODUCE/DS- PA

Lima, 24 de Enero del 2020



VISTOS:

El expediente N° 4817-2018-PRODUCE/DSF-PA, el Informe Legal N° 00240-2020-PRODUCE/DS-PA-haquino-lquintana de fecha 24 de enero de 2020, y;



CONSIDERANDO:

A través de la Notificación de Cargos N° 5372-2018-PRODUCE/DSF-PA, notificada el **27/08/2018** y ampliada mediante Notificación de Cargos N° 5939-2018-PRODUCE/DSF-PA notificada el **16/10/2018**, la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA (en adelante, DSF-PA) dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra **SEAFROST S.A.C.** (en adelante la administrada) por la presunta infracción prevista en los numerales 1), 2), 42), 48) y 57) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca.



Con Resolución Directoral N° 8586-2019-PRODUCE/DS-PA¹ de fecha **23/08/2019**, la Dirección de Sanciones-PA (en adelante, DS-PA) resolvió sancionar a **la administrada**, con **MULTA y DECOMISO** por la infracción prevista en los numerales 1), 42) y 57) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, la cual fue apelada por la administrada² el **23/09/2019**.

Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 1844-2019-PRODUCE/CONAS-UT de fecha **26/12/2019**, resolvió declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 8586-2019-PRODUCE/DS-PA y, en consecuencia, **RETROTRAER** el estado del procedimiento administrativo al momento anterior en que el vicio³ se produjo.

En ese contexto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, de que aprueba Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, establece que:

“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo”.

¹ Correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador contenido en el expediente N° 4817-2018-PRODUCE/DSF-PA.

² A través del Memorando N° 12266-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 12/11/2019, la DS-PA elevó el expediente al Consejo de Apelación de Sanciones.

³ Punto 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 de la RCONAS N° 1844-2019-PRODUCE/CONAS-UT.



De la revisión de los actuados, se advierte que, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través de la cédula N° 5372-2018-PRODUCE/DSF-PA, notificada con fecha **27/08/2018** y ampliada mediante Notificación de Cargos N° 5939-2018-PRODUCE/DSF-PA notificada con fecha **16/10/2018**, emitiéndose la Resolución Directoral⁴ dentro del plazo establecido por ley. Sin embargo, al haberse declarado nula por el Consejo de Apelación de Sanciones generó que opere la caducidad de manera automática, debiéndose proceder a declarar el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad a los numerales 2 y 3 del Artículo 259° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador⁵ contenido en el expediente N° 4817-2018-PRODUCE/DSF-PA, seguido contra **SEAFROST S.A.C.** con **RUC N° 20356922311** de conformidad con lo establecido en el Artículo 259°⁶ de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 y, los fundamentos expuestos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR los actuados a la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA, a efectos de evaluar el inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, debido a que la infracción no ha prescrito, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a la parte interesada y dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

VICTOR MANUEL ACEVEDO GONZALEZ
Director de Sanciones – PA

⁴ Resolución Directoral N° 8586-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 23/08/2019, notificada el 02/09/2019.

⁵ Iniciado con Cedula N° 5372-2018-PRODUCE/DSF-PA, notificada el 27/08/2018 y ampliada mediante Notificación de Cargos N° 5939-2018-PRODUCE/DSF-PA notificada el 16/10/2018.

⁶ Numeral 2 del Artículo 259° de la LPAG.